

RV: Wilmer Andrés Barragán Real y Otros. Rad. 2017 00625 01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 21/06/2023 16:02

Para: **ESCRIBIENTES** <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

REPOSICION - APELACION MILLER BARRAGAN QUITIAN Y OTROS.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 15:14

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Wilmer Andrés Barragán Real y Otros. Rad. 2017 00625 01

De: Luz Adriana Perez Monje <Luz.PerezM@electrohuila.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 3:10 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Francisco Rincon Salazar <Carlos.RinconS@electrohuila.co>; Yudi Paola Sanchez Triviño <Yudi.SanchezT@electrohuila.co>

Asunto: Wilmer Andrés Barragán Real y Otros. Rad. 2017 00625 01

Neiva, 21 de junio de 2023.

Doctora

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrada Tribunal Superior – Sala Primera Civil Familia Laboral

Neiva – Huila

Asunto:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Ordinario Laboral

Wilmer Andrés Barragán Real y Otros.

Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Otro.

41001 31 05 002 2017 00625 01

LUZ ADRIANA PEREZ MONJE, en mi calidad de apoderada de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, me permito presentar **recurso de Reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto

a través del cual el Despacho no acepta el acuerdo transaccional celebrado entre los demandantes, Electrohuila y la Previsora S.A.; con el propósito que se revoque el auto impugnado, y en consecuencia se apruebe el acuerdo y se dé por terminado el proceso judicial.

Atentamente,



LUZ ADRIANA PEREZ MONJE

Profesional II Secretaría General – Asesoría Legal.
Complejo Ecológico Promisión.
Km 1 Vía Palermo - Neiva
Email: Luz.perezm@electrohuila.co

Neiva, 21 de junio de 2023.

Doctora
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrada Tribunal Superior – Sala Primera Civil Familia Laboral
Neiva – Huila

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Wilmer Andrés Barragán Real y Otros.
Demandado:	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. y Otro.
Radicación:	41001 31 05 002 2017 00625 01

LUZ ADRIANA PEREZ MONJE, en mi calidad de apoderada de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P, me permito presentar **recurso de Reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto a través del cual el Despacho no acepta el acuerdo transaccional celebrado entre los demandantes, Electrohuila y la Previsora S.A.; con el propósito que se revoque el auto impugnado, y en consecuencia se apruebe el acuerdo y se dé por terminado el proceso judicial.

El tribunal no acepta el acuerdo transaccional por dos razones básicamente: la primera, porque no se precisó el porcentaje en que los emolumentos o pago serían distribuidos entre los demandantes; y la segunda, porque la sociedad IMPRO S.A.S. no suscribió el contrato de transacción avalando el hecho de que Electrohuila y la Previsora se reservaban el derecho de reclamarle las sumas reconocidas en el acuerdo.

Con relación al primer punto, es importante precisar que si bien dentro del contrato no se especificó el porcentaje que correspondía a cada demandante, esto no implica que el reconocimiento no se haya efectuado a cada uno de ellos, y que por ende pierda algún tipo de validez o efecto, pues fue precisamente por voluntad de las partes que se acordó que el desembolso sería realizado a dos de sus demandantes, situación que fue avalada por cada uno de ellos al momento de suscribir el contrato objeto de revisión.

Recuérdese que la transacción es un contrato privado y bilateral con pleno efecto para las partes.

Ahora bien, revisados los requisitos que debe contener el contrato de transacción laboral, para que sea válido y tenga todos sus efectos, se observa con plena certeza que el acuerdo suscrito entre los demandantes, Electrohuila y la Previsora, cumple a cabalidad con cada uno de ellos, pues se evidencia que:

1. Exista un conflicto actual.
2. Que no se trate de derechos ciertos e indiscutibles.
3. Que la voluntad de las partes es expresa y libre de vicios de consentimiento.

Respecto a los requisitos como tal del contrato de transacción laboral ha dicho la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 con ponencia del magistrado Fernando Castillo, lo siguiente:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida

cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas."

El contrato de transacción no requiere solemnidad alguna, y ni siquiera es necesario que se llame contrato de transacción como bien lo señala la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 50538 del 6 de diciembre de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos:

"De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo."

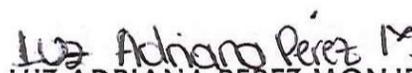
En relación con el segundo punto, que corresponde a que la sociedad IMPRO S.A.S. no suscribió el contrato de transacción avalando el hecho de que Electrohuila y la Previsora se reservaban el derecho de reclamarle las sumas reconocidas en el acuerdo; es importante resaltar que para efectuar tal reclamación no se requiere del consentimiento por parte de la sociedad a quien se pretende ejecutar, simplemente por que se estaría hablando de una acción de repetición, que como todos sabemos es una acción de carácter patrimonial y de interés público, que está instituida para defender el patrimonio del Estado y garantizar que las personas que tienen a cargo el funcionamiento del mismo asuman responsablemente el ejercicio de sus funciones; por tanto, es una acción reglada por la ley, y como tal para su iniciación y trámite no requiere de la autorización o consentimiento de la parte de quien se pretende.

Finalmente, se hace referencia a que dentro del auto se menciona el hecho de que la parte demandante manifiesta su decisión de desistir de las pretensiones enervadas dentro del proceso, sin embargo, dentro de las consideraciones y resuelve no se hace mención alguna a tal solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicitamos respetuosamente se revoque el auto impugnado y en consecuencia se imparta aprobación al acuerdo realizado y se dé por terminado el proceso judicial.

Solicito se tengan como pruebas los documentos que hacen parte del archivo del proceso.

Atentamente,


LUZ ADRIANA PEREZ MONJE
C.C. No. - 26.593.733 de Teruel
T. P. No. - 149.729 del C. S. de la J

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023.
DEMANDANTE: MILLER BARRAGAN QUITIAN, Y OTROS. DEMANDADO:
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS. Radicación No. 2017 625**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 7:35

Para:ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 17:10

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023. DEMANDANTE: MILLER BARRAGAN QUITIAN, Y OTROS. DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS. Radicación No. 2017 625

De: Néstor Pérez Abogados <notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com>

Enviado: miércoles, 21 de junio de 2023 4:58 p. m.

Para: yezidgarciaarenas258@hotmail.com <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023. DEMANDANTE: MILLER BARRAGAN QUITIAN, Y OTROS. DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS. Radicación No. 2017 625

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)

E.

S.

D.

REF- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023.
DEMANDANTE: MILLER BARRAGAN QUITIAN, Y OTROS.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS.
Radicación No. 2017 625

Néstor Pérez Gasca, actuando en calidad de apoderado(a) del(a) señor(a) **MILLER BARRAGAN QUITIAN**, respetuosamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2023** en tanto el contrato de transacción fue cumplido por los sujetos pasivos de la litis cumplieron sus obligaciones en virtud de tales documentos, de manera que los demandados cuentan con los comprobantes de pago. Por otro lado, la transacción cubrió la totalidad de pretensiones de la demanda.

Del(a) Señor(a) Juez.

Atentamente,

Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura

--



Néstor Pérez | Director

| Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados | Colombia

| **mobile:** (+57).3135289076 - 3107934593.

| **phone:** (8) 8652525.

| **email:** notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com

| **website:** www.nestorperezabogados.com



Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com es la única dirección con la que cuenta la firma de abogados para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela y con procesos judiciales en que se es parte, lo anterior atendiendo lo preceptuado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.